



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración

Índice

1. Definiciones.....	1
2. Introducción y objeto	3
3. Principios generales.....	4
4. ¿Qué se entiende por <i>Conflicto de Interés</i> ?	5
5. Ámbito subjetivo de aplicación	6
6. Alcance	8
7. Medidas de prevención y mitigación	9
8. Deber de información de los <i>Conflictos de Interés</i>	10
9. El <i>Comité de Ética</i> y el <i>Canal Ético</i>	11
10. <i>Responsable de Cumplimiento Normativo</i>	12
11. Registro.....	13
12. Formación y disponibilidad de la <i>Política</i>	14
13. Aprobación, entrada en vigor y actualización	15
ANEXOS	16



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



1. Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos (citados en cursiva) que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras*.

- **Alta Dirección:** órgano de dirección de la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA)*, en la medida que dirige y controla la gestión operativa. En la *APBA* la función de la *Alta Dirección* reside en las figuras de Presidente y Director General.
- **Canal Ético:** sistema establecido por la *APBA* a través del cual *Miembros de la Organización, Colaboradores de actividad* y *Terceros* puedan comunicar, de forma confidencial, dudas u observaciones de incumplimiento del *Código Ético*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia *APBA* o de alguno de sus *Miembros*.
- **Código Ético:** recopilación de los valores, principios (Misión, Visión...) y pautas de conducta y actuación que conforman la cultura organizacional de la *APBA*.
- **Colaboradores de actividad:** cualquier persona física o jurídica, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *APBA* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen proveedores, clientes, personas físicas o jurídicas contratadas por la *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios, joint-ventures o intermediarios.
- **Comité de Ética:** órgano colegiado de la *APBA*, encargado de la verificación de las *Comunicaciones* recibidas directamente o a través del *Canal Ético*, análisis de las mismas junto con los *Sub-Comités de Cumplimiento Normativo* en caso necesario, y posterior puesta en conocimiento de la *Alta Dirección*.
- **Comunicación:** cada una de las notificaciones recibidas por la *APBA*, por escrito o verbalmente, a través de las diferentes vías ofrecidas.
- **Conflicto de Interés:** aquella situación donde los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales pudieran interferir con el juicio de valor del *Miembro de la Organización* en el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización.
- **Consejo de Administración:** órgano de gobierno de la *APBA*, en la medida que tiene asignadas la responsabilidad y autoridad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas, y a la que la *Alta Dirección* de la *misma* informa y rinde cuentas.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, personal técnico, empleados fijos y temporales y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



- **Miembros de la Organización afectados:** cualquier *Miembro de la Organización* que se vea implicado por el contenido de una Comunicación o en un posible *Conflicto de Interés*.
- **Persona Involucrada:** cualquier *Miembro de la Organización* que detecte la existencia de un posible *Conflicto de Interés*, que pueda interferir en su juicio de valor durante el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización, y lo comunique al *Responsable de Cumplimiento Normativo*.
- **Persona vinculada:** cualquier persona que se encuentre, respecto de un *Miembro de la Organización*, en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Vinculación de consanguinidad hasta el cuarto grado.
 - b) Vinculación de afinidad hasta el segundo grado.
 - c) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo:** *Miembro de la Organización* que está dotado de capacidades de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA.
- **Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo:** sistema de organización y gestión para la prevención de incumplimientos normativos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de los Riesgos de incumplimiento mediante su integración en los procesos de negocio, así como la evaluación y medición para su mejora continua.
- **Sub-Comités de Cumplimiento Normativo:** órganos compuestos por uno o más *Miembros de la Organización*, que tienen encargada la función consultiva, asesora y de propuesta al *Responsable de Cumplimiento Normativo*, conforme el *Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo*.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente a la APBA.



2. Introducción y objeto

La *Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras* es un organismo público que depende del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, MITMA (anteriormente Ministerio de Fomento), con personalidad jurídica y patrimonio propio, y plena capacidad de obrar. Se rige por el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y gestiona los puertos Bahía de Algeciras y Tarifa.

El *Consejo de Administración* de la APBA tiene atribuida la responsabilidad de aprobar, a iniciativa del Presidente, la organización de la entidad, así como de establecer sus normas de gestión y sus reglas de funcionamiento interno (art. 30.5 c) y d) de la mencionada Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante). En el ejercicio de estas responsabilidades y siguiendo lo establecido en el *Código Ético*¹, aprobado el 17 de junio de 2021, la Misión, Visión y Valores, recogidos en el Plan Estratégico 2020, su cultura de cumplimiento y prevención de incumplimientos, así como lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de *Conflicto de Interés* con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 9 de abril de 2021, dicta la presente *Política de Conflicto de Interés*; integrada dentro del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*.

Es por tanto objeto de la presente *Política* el establecer las directrices de actuación, por parte de la APBA y todos sus *Miembros*, encaminadas a la prevención, detección, comunicación y gestión de los *Conflictos de Interés* que pudieran surgir en el desarrollo de las actividades profesionales de los *Miembros de la Organización*, tanto internamente como en su relación con *Colaboradores de actividad* o *Terceros*. Estas directrices las podemos concretar en el siguiente procedimiento de actuación:

1. Adopción de medidas preventivas
2. Identificación del origen
3. Identificación y evaluación del *Conflicto de Interés*
4. Deber de información del *Conflicto de Interés*
5. Activación del adecuado *Procedimiento de Gestión y Seguimiento*
6. Información a las *Personas Involucradas* o a los *Miembros de la Organización afectados*
7. Adopción de medidas formativas e informativas para la *Persona Involucrada* o para los *Miembros de la Organización afectados*
8. Seguimiento y control documentado
9. Revisión del catálogo de *Conflictos de Interés*, cuando sea preciso

¹ En su artículo 4.2.c), el *Código Ético* determina que, ante un posible *Conflicto de Interés* “el *Miembro de la Organización* debe garantizar su imparcialidad, absteniéndose de intervenir o influir en la toma de decisiones, participar en reuniones o acceder a información confidencial”.



3. Principios generales

La APBA promueve un comportamiento preventivo basando en el principio de **tolerancia cero** en la comisión de actos delictivos y fraudes, y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los *Miembros de la Organización*.

El desarrollo e implementación de la presente *Política* se realizará sobre los siguientes principios:

- a) Honestidad, veracidad y transparencia de la información que se comunique a la APBA en relación con los posibles *Conflictos de Interés*. Todos los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de declarar la existencia de un posible *Conflicto de Interés*, propio o ajeno, desde el momento en el que tengan conocimiento de dicha situación, informando de inmediato al *Responsable de Cumplimiento Normativo*.
- b) Objetividad e independencia de criterio en el desarrollo de aquellas conductas en las que puedan surgir *Conflictos de Interés*.
- c) Confidencialidad en la resolución de las *Comunicaciones* por parte del *Responsable de Cumplimiento Normativo* y el *Comité de Ética*, así como de cualquier otro *Miembro de la Organización* que, con objeto del correcto tratamiento de una *Comunicación*, deba conocer su contenido.
- d) Adopción de medidas encaminadas a prevenir situaciones en las que pudieran surgir posibles *Conflictos de Interés*, siguiendo lo dispuesto en cada momento por la normativa interna y externa, así como por el *Código Ético* de la APBA y resto de *Políticas* que componen el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*.
- e) Inhibición como norma general. Las *Personas Involucradas o Miembros de la Organización afectados* por un potencial *Conflicto de Interés*, y hasta que se determinen por parte del *Responsable de Cumplimiento Normativo* y el *Comité de Ética* las medidas concretas a adoptar, deberán inhibirse en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el potencial *Conflicto de Interés*.
- f) Agilidad en la comunicación y resolución de los potenciales *Conflictos de Interés*, de manera que se transmita la máxima tranquilidad, y en menor tiempo posible, a las partes implicadas.
- g) Igualdad de trato entre aquellas *Personas Involucradas o Miembros de la Organización afectados* que se encuentren en situaciones similares frente a la aparición de posibles *Conflictos de Interés*.
- h) Cumplimiento de la normativa vigente y de los más altos estándares éticos, siguiendo lo establecido en el *Código Ético* y resto de políticas que componen el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*.



4. ¿Qué se entiende por *Conflicto de Interés*?

Un *Conflicto de Interés* es aquella situación en la que los intereses de negocio, financieros, familiares, políticos o personales pudieran interferir con el juicio de valor del *Miembro de la Organización*, en el desempeño de las obligaciones hacia la propia organización.

La Comunicación de la Comisión: Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de *Conflicto de Interés* con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/01) establece², a los efectos del artículo 61 del RF 2018³, que existe un *Conflicto de Interés* cuando “*el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas*” que participan en la ejecución presupuestaria “*se vea comprometida por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de intereses económicos o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*”.

Ahondando en dicha definición, el *Conflicto de Interés* puede ser:

- a) Real. Se trata de un riesgo actual sobre un interés particular. Se requiere la toma efectiva de una decisión por parte de un *Miembro de la Organización*.
- b) Potencial. Se trata de un riesgo que, no existiendo aún, puede llegar a verificarse. El *Miembro de la Organización* no tiene poder de decisión, pero podría influir en quien sí lo tiene.
- c) Aparente. Se trata de una situación en la que, no existiendo realmente el riesgo, aparentemente se muestra como un *Conflicto de Interés*.

Del mismo modo el *Conflicto de Interés* puede ser directo, si es el *Miembro de la Organización* quien lo presenta (*Persona Involucrada*), o indirecto si se presenta a un familiar cercano o allegado de aquél (*Persona vinculada*⁴).

Un *Conflicto de Interés* puede surgir, incluso, aun cuando el *Miembro de la Organización* no obtenga ningún beneficio real de la situación, ya que basta con que las circunstancias puedan comprometer el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones.

² En su apartado 3.2.1. Definición de conflicto de intereses

³ REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012

⁴ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



5. Ámbito subjetivo de aplicación

La presente *Política* es de aplicación para todos los *Miembros de la Organización*, entendiéndose por tales a los integrantes del *Consejo de Administración*, la *Alta Dirección*, *personal técnico*, empleados fijos y temporales y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

La aplicación de la presente *Política* podrá hacerse extensiva, total o parcialmente, a cualquier persona física y/o jurídica vinculada a la APBA con una relación diferente de la laboral cuando sea posible por la naturaleza de la relación y resulte conveniente para el cumplimiento de su finalidad. En este sentido, la APBA fomentará que los *Colaboradores de actividad* desarrollen y apliquen programas éticos coherentes con sus estándares.

Los *Conflictos de Interés* pueden manifestarse de diferentes formas, pudiendo la mera sospecha de un *Conflicto* (*Conflicto* aparente) crear tanto perjuicio a la APBA como la existencia de un *Conflicto* real. Por ello los principios establecidos en la presente *Política* serán aplicables, de manera homogénea, tanto a los *Conflictos* reales como a los potenciales o aparentes, debiendo todos los *Miembros de la Organización* evitar, cuando les sea posible, situaciones que pudieran suponer un *Conflicto de Interés*.

En este sentido, siguiendo lo establecido en el RF 2018, se establece de forma explícita que las situaciones que impliquen un *Conflicto de Interés* no sólo se eviten, sino que también se les haga frente, incluidas aquellas “que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de interés”, reforzándose la función preventiva.

En particular, los *Miembros de la Organización* deberán observar los siguientes principios:

- a) Todo *Miembro de la Organización* deberá abstenerse de participar en las deliberaciones, votaciones y/o toma de decisiones en las que, directa o indirectamente, él mismo o una *Persona vinculada*, pueda tener un interés personal.
- b) Todo *Miembro de la Organización* deberá abstenerse de acceder a información confidencial sobre oportunidades de negocio de la APBA, que pueda derivar en un posible beneficio personal o en el de *Personas vinculadas*.
- c) Todo *Miembro de la Organización* deberá actuar con absoluta transparencia y declarar, de manera proactiva, cualquier situación de *Conflicto de Interés*; real, potencial o aparente.
- d) Todo *Miembro de la Organización* deberá colaborar con la resolución de cualquier *Conflicto de Interés* por el que pudiera verse afectado.

En el supuesto de producirse una situación de *Conflicto de Interés*, los *Miembros de la Organización* están obligados a ponerlo en conocimiento de la APBA a través del *Responsable de Cumplimiento Normativo*, directamente o a través del *Canal Ético*.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



Igualmente, si un *Miembro de la Organización* albergara dudas sobre si una circunstancia concreta, propia o ajena, es susceptible de constituir un *Conflicto de Interés*, deberá ponerlo en conocimiento de la APBA, a través del *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

La no revelación de un posible *Conflicto de Interés*, conocido igualmente por “procedimiento de abuso de confianza”, queda recogido en el Art. 48. C. 19 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, donde se recoge como falta muy grave “el fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso”.



6. Alcance

El alcance de esta *Política* abarcará todas aquellas situaciones en las que pudiera originarse un *Conflicto de Interés*, según lo descrito en el apartado 4 anterior. Algunas situaciones tipo, a modo de catálogo y sin considerarse una relación cerrada, pueden ser:

- a) La supervisión y/o valoración, directa o indirecta, de un familiar o persona con la que se mantenga una amistad íntima o enemistad manifiesta.
- b) La prestación por parte un *Miembro de la Organización* de servicios a un *Colaborador de actividad* de la APBA, en calidad de consejero, directivo, empleado, consultor o asesor.
- c) La realización por un *Miembro de la Organización*, o por una *Persona vinculada* a él, directa o indirectamente, de actividades que generen intercambio de bienes y/o servicios con la APBA, así como mantener una segunda actividad en un *Colaborador de actividad*.
- d) El mantenimiento de intereses financieros particulares en un *Colaborador de actividad*, pudiendo, a la vez, promover o favorecer la actividad de la APBA con el mismo.
- e) El recibir obsequios o regalos de un *Colaborador de actividad* o un *Tercero*, en el ejercicio de la actividad propia del puesto⁵.

De conformidad con la presente *Política*, la APBA podrá desarrollar procedimientos e instrucciones adicionales para implementar y dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.

⁵ De acuerdo con el *Código Ético* de la APBA, en la letra d) del punto 4. 2. En relación con la legalidad, recogido en el apartado 4. Pautas de conducta.



7. Medidas de prevención y mitigación

Como se ha indicado en el apartado 2. Introducción y objeto, es objeto de la presente Política el establecer las directrices de actuación, por parte de la APBA y todos sus *Miembros*, encaminadas a la prevención, detección, comunicación y gestión de los *Conflictos de Interés*. Es por ello por lo que las medidas de prevención y mitigación constituyen un elemento esencial de la presente *Política*. Por ello, y siguiendo lo establecido en la Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) ya citada, se establece la obligación para los *Miembros de la Organización* de declarar a la APBA, a través del *Responsable de Cumplimiento Normativo*, cualquiera de las siguientes situaciones (o supuestos análogos) relacionadas con cuestiones éticas:

- a) Aquella en la que se pida a un *Miembro de la Organización* que trate un asunto en el que, directa o indirectamente, tenga un interés personal que pudiera perjudicar su independencia.
- b) Aquella que suponga un *Conflicto de Interés* en el momento de la contratación o a la vuelta de una excedencia voluntaria.
- c) Los ofrecimientos de regalos o atenciones protocolarias⁶.
- d) Condecoraciones y honores.
- e) Actividades y asignaciones externas, remuneradas o no, para las que, por regla general, sea necesario solicitar y obtener previamente autorización⁷.

⁶ Según lo dispuesto en el artículo 4.2.d) del *Código Ético* de la APBA.

⁷ Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



8. Deber de información de los *Conflictos de Interés*

Ante un posible *Conflicto de Interés* los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de declarar de manera proactiva dicha situación a la APBA, a través del *Responsable de Cumplimiento Normativo*, directamente o a través del *Canal Ético*. Dicha *Comunicación* tiene como objetivo la protección tanto de la APBA como del propio *Miembro de la Organización*.

En el mismo sentido, y desde la aprobación de la presente *Política de Conflicto de Interés* por el *Consejo de Administración*, todo *Miembro de la Organización* deberá firmar el Modelo de Declaración de *Conflicto de Interés* que se adjunta en el Anexo I. Dicha declaración deberá ser firmada cada vez que se produzca una nueva contratación o un cambio de puesto o de funciones.

La recepción, análisis y gestión de los *Conflictos de Interés* informados son responsabilidades del *Responsable de Cumplimiento Normativo*⁸, con el asesoramiento del *Comité de Ética*. En este sentido, se deberán seguir, en todo momento, las siguientes directrices:

- a) Tratar la información facilitada por la *Persona Involucrada* o el *Miembro de la Organización afectado* con la debida confidencialidad e imparcialidad.
- b) Evaluar de forma justa el *Conflicto de Interés* comunicado, incluyendo los riesgos que puedan derivarse contra los intereses y reputación de la APBA.
- c) Documentar la propuesta de resolución del *Conflicto de Interés*, en la que se proteja los intereses de la APBA y, en la medida de lo posible, los intereses personales de la *Persona Involucrada* o del *Miembro de la Organización afectado*.
- d) Implantación de la decisión de manera coordinada entre el *Responsable de Cumplimiento Normativo* y el *Comité de Ética*.
- e) Informar a la *Persona Involucrada* o al *Miembro de la Organización afectado* de la decisión adoptada.
- f) Realizar el seguimiento oportuno para verificar que la *Persona Involucrada* o el *Miembro de la Organización afectado* ha comprendido y se atiene a lo dispuesto en la decisión.
- g) Realizar un informe descriptivo de las posibles desviaciones detectadas respecto de lo dispuesto en la decisión.

En el supuesto de existir un desacuerdo entre la solución propuesta por el *Responsable de Cumplimiento Normativo*, con el asesoramiento del *Comité de Ética*, y la *Persona Involucrada* o el *Miembro de la Organización afectado* por el *Conflicto de Interés*, éste último podrá manifestarlo a través de un escrito de alegaciones en el que justifique su posición. En este sentido, y hasta que no se reciba respuesta a dicha alegación, no podrá continuar la situación potencialmente conflictiva, manteniéndose las posibles medidas cautelares establecidas como si el *Conflicto de Interés* existiese efectivamente.

⁸ De acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto de la Función del Cumplimiento Normativo* y en el *Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo*.



9. El Comité de Ética y el Canal Ético

El *Responsable de Cumplimiento Normativo* de la APBA es el órgano encargado de la verificación de las *Comunicaciones* recibidas y de su análisis, junto con el *Comité de Ética* y los *Sub-Comités de Cumplimiento Normativo*.

En la gestión y resolución de las *Comunicaciones* relativas a posibles *Conflictos de Interés*, deberá prevalecer el interés de la APBA frente al de la *Persona Involucrada* o al del *Miembro de la Organización afectado*; sin perjuicio del deber de valoración y ponderación, por parte de la APBA, de todas las alternativas posibles que garanticen la menor perturbación para el *Miembro de la Organización afectado*, o la *Persona vinculada*, en la resolución del *conflicto* planteado. En este sentido, y siguiendo lo establecido en el *Código Ético*⁹, la APBA respetará la vida privada de sus *Miembros* y la esfera privada de sus decisiones.

En sus resoluciones, el *Comité de Ética* podrá optar entre:

- a) Declarar la inexistencia del *Conflicto de Interés* planteado.
- b) Establecer medidas de control preventivas que eviten que el *Conflicto de Interés* llegue a materializarse.
- c) Establecer medidas correctoras para eliminar los *Conflictos de interés* ya materializados, o bien para mitigar sus efectos.
- d) Declarar la incompatibilidad de una determinada actividad o situación.
- e) Autorizar al *Miembro de la Organización afectado*, o a la *Persona involucrada*, para el desarrollo de una determinada actividad en la medida en que dicha autorización no sea incompatible con la normativa aplicable; interna o externa a la propia APBA.

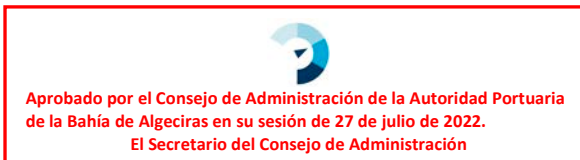
La *Política* se interpretará, en cualquier caso, en el contexto de la legislación aplicable a todos los *Miembros de la Organización*.

Como *Miembros de la Organización*, y por tanto sujetos a la presente *Política*, los componentes del *Comité de Ética* actuarán, en todo momento, guiados por lo dispuesto en el *Código Ético* y resto de políticas que componen el *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo*, atendiendo especialmente a lo dispuesto en materia de *Conflicto de Interés*.

La APBA establece un sistema a través del cual *Miembros de la Organización*, *Colaboradores de actividad* y *Terceros* puedan comunicar, de forma confidencial, el incumplimiento de la *Política de Conflicto de Interés* y del *Código Ético*, así como presuntas infracciones de la legalidad vigente por parte de la propia APBA o de alguno de sus *Miembros*.

Este sistema se materializa en un *Canal Ético* contemplado en el *Código Ético* de la APBA, aprobado por el *Consejo de Administración* el 17 de junio de 2021, como medio de comunicación entre los *Miembros de la Organización*, *Colaboradores de actividad*, *Terceros* y la propia APBA. El encargado de gestionar las *Comunicaciones* que se realicen directamente o a través del *Canal Ético* será el *Responsable de Cumplimiento Normativo*.

⁹ Letra c) del punto 4. 1. En relación con los derechos humanos y laborales, recogido en el apartado 4. Pautas de conducta.

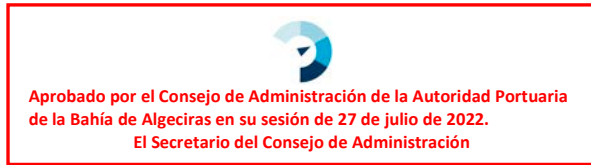


10. Responsable de Cumplimiento Normativo

El *Responsable de Cumplimiento Normativo* es *Miembro de la Organización*, y al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento del *Sistema de gestión de Cumplimiento Normativo* de la APBA. Entre sus funciones se encuentran las de¹⁰:

- a) Fomentar, asegurar, aplicar y controlar, con el asesoramiento del *Comité de Ética*, la implementación de la presente *Política*.
- b) Determinar la estrategia de prevención y gestión de *Conflictos de Interés*.
- c) Gestionar el *Canal Ético* como vía de comunicación entre *Terceros, Miembros de la Organización* y la APBA.
- d) Revisar periódicamente la presente *Política* y, en su caso, proponer su actualización.
- e) Informar con carácter periódico al *Consejo de Administración* sobre la aplicación y cumplimiento de la presente *Política*, así como de los principales *Conflictos de Interés* detectados.

¹⁰ De acuerdo con el *Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo* de la APBA, en su Capítulo 3. Competencias del *Responsable de Cumplimiento Normativo*

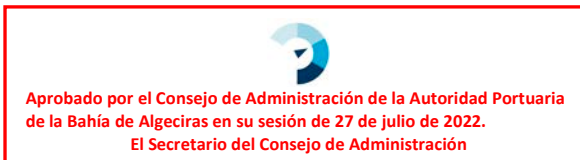


11. Registro

El *Responsable de Cumplimiento Normativo* llevará un registro de los *Conflictos de Interés* planteados, así como de las posibles resoluciones dictadas en cada caso, el cual deberá estar constantemente actualizado.

La información contenida en dicho registro tendrá un nivel de detalle suficiente que permita el alcance de cada una de las situaciones, así como las conclusiones y decisiones argumentadas adoptadas en cada caso.

Salvaguardando los datos personales de los intervinientes, este registro servirá de base para las futuras actualizaciones de la propia *Política de Conflicto de Interés*.

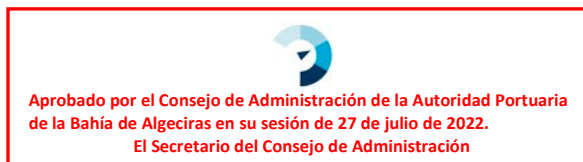


12. Formación y disponibilidad de la *Política*

En el momento de incorporación a la APBA, todo empleado recibirá formación e información general sobre la presente *Política de Conflicto de Interés*, junto con el *Código Ético* y toda información adicional que resulte de relevancia y, en especial, sobre los contenidos que le afecten dependiendo del área en el que se incorpore dentro de la entidad.

En el caso de que se produzcan modificaciones en los requisitos y procedimientos establecidos, bien por la entrada en vigor de nueva legislación o con el objeto de conseguir una gestión de *Política de Conflictos de Interés* más eficaz, se llevarán a cabo nuevas actividades de formación e información.

La presente *Política*, junto con el *Código Ético*, estará disponible en la web de la APBA en su apartado de Transparencia (<https://www.apba.es/transparencia>) desde su aprobación por el *Consejo de Administración*.



13. Aprobación, entrada en vigor y actualización.

La presente *Política de Conflicto de Interés* ha sido aprobado por el *Consejo de Administración* de la APBA en su sesión del 27 de julio de 2022.

Esta *Política* habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan modificaciones en la legislación aplicable o bien con el objeto de conseguir una gestión de *Política de Conflictos de Interés* más eficaz, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del *Responsable de Cumplimiento Normativo* al *Consejo de Administración* para su aprobación.



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 27 de julio de 2022.
El Secretario del Consejo de Administración



ANEXOS

ANEXO I. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflicto de Interés*

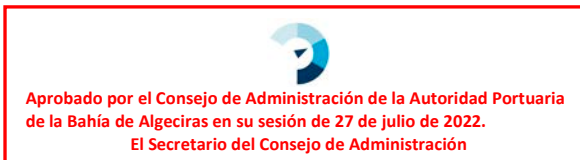
Al objeto de garantizar la imparcialidad en el desarrollo de mis funciones dentro de la APBA, declaro bajo mi responsabilidad que:

- **Primero.** Estoy informado sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 1. Según el artículo 61.3, Conflicto de Interés, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*.
 2. De acuerdo con el artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *«los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores»*.
 3. El artículo 23, Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las causas de abstención, de la siguiente manera:

«1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar»*.
 4. El Código Ético propio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).



- **Segundo.** Tras toda la información aportada puedo confirmar que:
 1. No me consta tener ningún Conflicto de Interés derivado de mi relación profesional en la APBA.
 2. Puedo tener un Conflicto de Interés en relación con las tareas o trabajos que me corresponden, o que se desarrollan bajo mi responsabilidad, por mi vinculación personal (directa o indirecta) con:
Empresa/Negocio:
Tipo de relación:
 3. Puedo tener un Conflicto de Interés por la vinculación de mi cónyuge, persona con análoga situación de afectividad, o familiar de hasta cuarto grado¹¹ de consanguinidad o hasta segundo grado de afinidad:
Empresa/Negocio:
Tipo de relación:
- **Tercero.** Me comprometo a poner en conocimiento y a aportar toda la documentación adicional¹² que sea precisa, sin dilación, en relación con los potenciales *conflictos* aquí declarados, objeto de mi abstención.
- **Cuarto**¹³. Soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable y que se demuestre, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- **Quinto.** Firmo esta declaración para el conocimiento de la APBA y a los efectos oportunos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202_

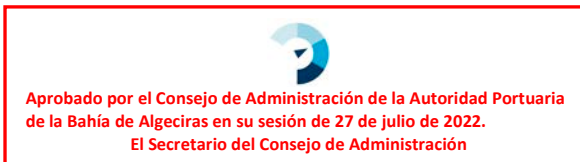
Firma:

D./Da. _____
con número de empleado/a _____.

¹¹ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹² A tenor del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

¹³ De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO II. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflictos de Interés* relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Miembros de la Organización.*

Identificación de la actuación financiada con fondos MRR:

- Código de componente. Medida: **C06.I03**
- Código de proyecto: **P04**
- Código de subproyecto: **S05**
- Código de la actuación:
- Nombre de la actuación:
- Nombre del contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciada y como participante en el proceso de preparación y/o tramitación del expediente arriba indicado, declaro bajo mi responsabilidad que:

- **Primero.** Estoy informado sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 4. Según el artículo 61.3, Conflicto de Interés, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*.
 5. De acuerdo con el artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *«los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores»*.
 6. El artículo 23, Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las causas de abstención, de la siguiente manera:
 - «1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
 2. Son motivos de abstención los siguientes:



- a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
- b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
- c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
- d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
- e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

5. El Código Ético propio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).

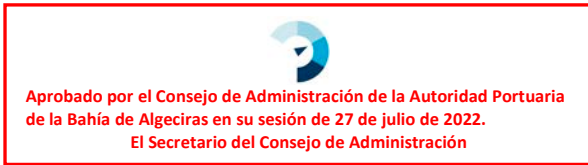
- **Segundo.** Tras toda la información aportada puedo confirmar que:

1. No me consta tener ningún Conflicto de Interés derivado de mi participación en la actuación arriba identificada.
2. Puedo tener un *Conflicto de Interés* en relación con las tareas o trabajos que me competen, o que se vayan a desarrollar bajo mi responsabilidad, por mi vinculación personal (directa o indirecta) con: _____
Empresa: _____
Tipo de relación: _____
3. Puedo tener un *Conflicto de Interés* debido a la vinculación con mi cónyuge, persona con análoga situación de afectividad o familiar de hasta cuarto grado¹⁴ de consanguinidad, o hasta segundo grado de afinidad: _____
Empresa: _____
Tipo de relación: _____

- **Tercero.** Me comprometo a poner en conocimiento y a aportar toda la documentación adicional¹⁵ que sea precisa, sin dilación, en relación con los potenciales *conflictos* aquí declarados, objeto de mi abstención.

¹⁴ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁵ A tenor del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- **Cuarto**¹⁶. Soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable y que se demuestre, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- **Quinto**. Firmo esta declaración para el conocimiento de la APBA y a los efectos oportunos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202_

Firma:

D./Da. _____
con número de empleado/a _____.

¹⁶De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO III. Declaración responsable conforme a la *Política de Conflicto de Interés* relativa a actuaciones financiadas con fondos MRR. *Colaborador de Actividad*

Denominación social:

CIF.:

Identificación de la actuación financiada con fondos MRR:

- Código de componente. Medida: **C06.I03**
- Código de proyecto: **P04**
- Código de subproyecto: **S05**
- Código de la actuación:
- Nombre de la actuación:
- Nombre del contrato:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciada y como posible Colaborador de Actividad de la APBA para el expediente arriba identificado, declaro bajo mi responsabilidad que:

- **Primero.** Estoy informado sobre los requisitos establecidos en la normativa vigente:
 1. Según el artículo 61.3, Conflicto de Interés, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal»*.
 2. De acuerdo con el artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se establece que *«los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores»*.
 3. El artículo 23, Abstención, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, regula las causas de abstención, de la siguiente manera:

«1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.



2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. El Código Ético propio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA).

• **Segundo.** Tras toda la información aportada puedo confirmar que:

1. No me consta tener ningún Conflicto de Interés derivado de mi participación en la actuación arriba identificada.

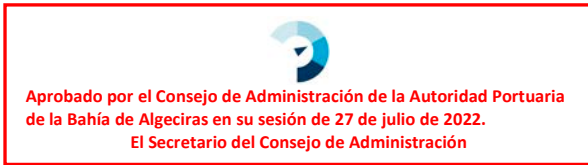
2. Puedo tener un *Conflicto de Interés* en relación con las tareas o trabajos que me competen, o que se vayan a desarrollar bajo mi responsabilidad, por mi vinculación personal (directa o indirecta) con: _____
Puesto que ocupa en la APBA: _____
Tipo de relación: _____

3. Puedo tener un *Conflicto de Interés* debido a la vinculación con mi cónyuge, persona con análoga situación de afectividad o familiar de hasta cuarto grado¹⁷ de consanguinidad, o hasta segundo grado de afinidad: _____
Puesto que ocupa en la APBA: _____
Tipo de relación: _____

• **Tercero.** Me comprometo a poner en conocimiento y a aportar toda la documentación adicional¹⁸ que sea precisa, sin dilación, en relación con los potenciales *conflictos* aquí declarados, objeto de mi abstención.

¹⁷ Según definición establecida en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹⁸ A tenor del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- **Cuarto**¹⁹. Soy conocedor de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable y que se demuestre, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.
- **Quinto**. Firmo esta declaración para el conocimiento de la APBA y a los efectos oportunos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202_

Firma:

D./Da. _____

NIF: _____.

¹⁹De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.